

Convenio Nro. 012-2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE GALÁPAGOS Y LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente instrumento, por una parte, la **JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE GALÁPAGOS**, en adelante “**CRUZ ROJA o CRE**”, legalmente representado por Lcdo. Sammy Molina Granja, en su calidad de Interventor de la Junta Provincial de la Cruz Roja de Galápagos, conforme la certificación que se adjunta a la presente; y por otra, la **DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS**, en adelante “**DPNG**”, legalmente representada por la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, en calidad de Directora, conforme la Acción de Personal que se adjunta a la presente.

Las Partes declaran ser legalmente capaces para contratar y obligar a sus representadas, según consta en los documentos que acompañan a este instrumento, e intervenir libre y voluntariamente en la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

El Parque Nacional Galápagos fue creado mediante Decreto Ejecutivo en el año 1959, constituyéndose en la primera área protegida del Ecuador y abarcando aproximadamente el 97 % de la superficie terrestre del archipiélago, lo que refleja el alto valor ecológico y estratégico de estas islas a nivel nacional e internacional. Este territorio es reconocido como uno de los ecosistemas mejor conservados del planeta y un laboratorio natural de procesos evolutivos, debido a su singular biodiversidad y alto grado de endemismo en flora y fauna.

Las islas Galápagos, declaradas Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO, albergan una extraordinaria diversidad de especies únicas, muchas de las cuales no existen en ningún otro lugar del mundo, lo que convierte al Parque Nacional en un espacio de importancia global para la conservación de la biodiversidad y el estudio científico. Esta condición implica una responsabilidad permanente del Estado ecuatoriano en la implementación de medidas de manejo, protección y restauración de sus ecosistemas.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, y tiene como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

En este contexto, la Dirección del Parque Nacional Galápagos gestiona el uso público a través de una red de sitios de visita turísticos, cuya operación implica la planificación,

control y monitoreo permanente de la actividad turística, el mantenimiento de infraestructura y la regulación de flujos de visitantes, bajo criterios técnicos de capacidad de carga y conservación. Estas acciones requieren la presencia continua de personal en campo y la articulación con actores estratégicos, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de orden, seguridad y atención ante eventuales contingencias en sitios de alta afluencia.

La Sociedad Nacional de la CRUZ ROJA ECUATORIANA, es una entidad autónoma, de derecho privado y sin fines de lucro. Se encuentra conformada por Juntas Provinciales, de esta manera la Junta Provincial de Galápagos forma parte de la Red Territorial de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana.

La Sociedad Nacional de la CRUZ ROJA ECUATORIANA, es una entidad autónoma, de derecho privado, sin fines de lucro, constituida conforme las resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1864, así como de los Principios de la Convención de Ginebra de 1906. Se fundó en la ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910, se ratificó su constitución mediante Ley del Congreso de la República de 20 de noviembre de 1910; publicada en el Registro Oficial No. 1392 de 14 de noviembre del mismo año.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se regula por la ley que la constituyó, por los Convenios y Tratados Internacionales legítimamente aprobados por el Ecuador y por sus Estatutos. Es una corporación de derecho privado de aquellas reguladas por las disposiciones del título XXIX del Libro Primero del Código Civil; sus actuales Estatutos fueron reformados por el Ministerio de Salud Pública MSP, según Acuerdo 133-2023 de fecha 05 de mayo de 2023.

Mediante OFICIO NRO. 022-SM-JPG, la Junta Provincial de Galápagos de la Cruz Roja Ecuatoriana, pone en conocimiento su intención de establecer vínculos de cooperación y remite una propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual permitirá implementar programas y proyectos que contribuyan al bienestar de visitantes, personal institucional y comunidades vinculadas al área protegida.

Con memorando Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0114-ME, de 13 de abril de 2026, la Directora Administrativa Financiera de la DPNG solicita a la Directora del Parque Nacional Galápagos, autorización para suscribir el convenio en mención. Al trámite adjunta: (i) Informe de Viabilidad suscrito por la Dirección Administrativa Financiera; (ii) Informe de Viabilidad suscrito por la Dirección de Uso Público (iii) Borrador de convenio (iv) Documentos habilitantes.

Mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DPI-2026-0075-ME, el Director de Planificación Institucional DPNG emite el correspondiente dictamen de pertinencia y no erogación de recursos en el cual recomienda la suscripción del convenio.

Mediante Informe Jurídico Nro. DPNG-DAJ-031-2026 de 2 de mayo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emite la viabilidad legal para la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE NORMATIVA:

1. El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.
2. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
3. El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.
4. El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
5. El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
6. El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.
7. El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras

o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

8. La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, dispone que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
9. El artículo 20 de la LOREG dispone que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
10. El artículo 21, numerales 2 y 7 de la LOREG ordena que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, así como fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de la provincia y la realización de estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación.
11. El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.
12. Mediante Acuerdo Ministerial No. 208 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007, se expidió el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, el cual establece el Régimen Jurídico, para la aplicación de las competencias y procedimientos a seguir para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la administración y manejo de las áreas protegidas de Galápagos.
13. El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

14. Ley Orgánica del Servicio Público: Artículo 23.- “Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Uno de los derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;”

Artículo 71.- “Programas de formación y capacitación. - Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación...”

Artículo 73.- Efectos de la formación y la capacitación. - “La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.”

15. Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público: Artículo 196.- De los objetivos de la capacitación y formación. - Uno de los objetivos de la capacitación y formación es: c) Generar el desarrollo de capacidades, destrezas y habilidades en los servidores públicos.

16. Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación Artículo 11.- De la capacitación. - Se orienta al desarrollo profesional a través de la adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de competencias y habilidades de las y los servidores públicos, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de sus puestos de trabajo y de los procesos en los que interviene.

Artículo 14.- De la capacitación no programada. - La autoridad nominadora previo informe favorable de la UATH y certificación presupuestaria en función de los requerimientos institucionales, podrá

17. Reglamento interno de Talento Humano del Parque Nacional Galápagos Art.- 79. De los objetivos de la capacitación y formación. - Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes:

a) Contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales;

Art.- 87. Del proceso para solicitar cursos de capacitación. – La UATH considera el siguiente procedimiento para solicitar cursos de capacitación, mismo que es aplicable para capacitaciones programadas y no programadas, ya sea por gestión de la institución o por gestión propia del servidor.

“1. La solicitud de capacitación deberá ser remitida por el servidor o el jefe inmediato mediante Memorando al Director de área, y éste a su vez reasignará al Delegado de la Máxima Autoridad.

2. El Delegado de la Máxima Autoridad remitirá el memorando la UATH para el análisis y elaboración de Informe Técnico si es el caso.

3. Únicamente se emitirá Informe para el caso de las capacitaciones que sean fuera de la provincia de Galápagos, caso contrario Talento Humano justificará la asistencia y registrará la capacitación.

4. Para la elaboración del informe, el servidor o el área solicitante deberá entregar en la UATH el memorando con la firma correspondiente, sumillas de los directores y adjunto todos los documentos de respaldo, trámite que deberá ser remitido por lo menos con cinco (05) días de anticipación a la fecha de la capacitación...”

Art.- 89. Efecto multiplicador. - La UATH institucional considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñará los programas internos mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación del servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado y cumplir con el objetivo multiplicador.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:

El presente Convenio se suscribe con el fin de establecer vínculos de cooperación interinstitucional entre la JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE GALÁPAGOS y LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS, con el objeto de proporcionar un espacio físico en la caseta de comunicaciones y torre Nro.1 en el cerro Crocker en la isla Santa Cruz, Provincia de Galápagos: para la operación del sistema de comunicaciones VHF de la Cruz Roja, así también, el fortalecimiento del talento humano de la DPNG que permita la protección ambiental, la gestión de riesgos, la atención ante emergencias y el desarrollo de actividades de capacitación y apoyo comunitario y, en articulación con la gestión del uso público en los sitios de visita turísticos del archipiélago, contribuyendo a mejorar las condiciones de seguridad, atención y respuesta oportuna en áreas de alta afluencia de visitantes.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS:

- a. Proporcionar un espacio físico en la caseta de comunicaciones y torre Nro.1 en el cerro Crocker en la isla Santa Cruz, provincia de Galápagos: para la operación del sistema de comunicaciones VHF de la Cruz Roja que comprende de: una repetidora VHF, un duplexor y una antena de 4 dipolos. Coordenadas de caseta y torre en el cerro CROCKER: Cerro Crocker, Santa Cruz S0° 38.32,6 W90° 19.33,7 848, metros de altura.
- b. Elaborar los listados de participantes en las capacitaciones.
- c. Coordinar, de manera conjunta, entre el Proceso de Talento Humano de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Cruz Roja el cronograma de capacitaciones.
- d. Coordinar la planificación, programación y ejecución de las actividades previstas en el convenio, en función de la gestión del uso público en los sitios de visita.
- e. Facilitar el acceso y las condiciones operativas necesarias para el desarrollo de actividades de capacitación y apoyo en campo por parte de la Cruz Roja.

- f. Designar personal técnico para la coordinación y acompañamiento de las actividades en los sitios de visita, garantizando la articulación interinstitucional.
- g. Definir los sitios, horarios y condiciones para la implementación de las actividades, priorizando áreas de mayor afluencia y riesgo.
- h. Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades ejecutadas en el marco del convenio

DE LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE GALÁPAGOS

- a. Instalar un sistema de comunicaciones VHF que comprende de: una repetidora VHF, un duplexor y una antena de 4 dipolos en el área dispuesta por la DPNG.
- b. Realizar charlas referentes a primeros auxilios básicos, primeros auxilios en zonas agrestes, rescate acuático y primeros auxilios psicológicos previa coordinación en cuanto a horarios, lugar y duración, las cuales serán impartidas por lo menos seis (6) veces por cada año de vigencia del convenio.
- c. Entregar los certificados de asistencia y aprobación de las charlas programadas, al personal designado por parte del Parque Nacional Galápagos.
- d. Recibir el listado del personal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, quienes asistirán a las charlas programadas de acuerdo al calendario elaborado.
- e. Brindar apoyo operativo al Parque Nacional Galápagos mediante la designación de personal voluntario o técnico, en la medida de sus capacidades institucionales y previa coordinación, para acompañar las actividades de control y atención al visitante en los sitios de visita cercanos a Puerto Ayora, especialmente durante periodos de mayor afluencia como fines de semana y feriados, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta ante eventuales contingencias y mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios.

CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL.-

Las partes acuerdan que toda la información, documentos, informes, manuales, protocolos, bases de datos, piezas comunicacionales, material audiovisual, contenidos de capacitación y, en general, cualquier obra o producto intelectual que se genere en el marco del presente Convenio (en adelante, los "Productos"), será de titularidad conjunta de la JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE GALÁPAGOS y la DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, salvo que por su naturaleza o por acuerdo expreso y por escrito se determine una titularidad distinta.

El uso, reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública o difusión de los Productos deberá reconocer de manera visible la participación de ambas instituciones y sujetarse a los lineamientos técnicos y de comunicación que cada parte establezca. Ninguna de las partes podrá comercializar los Productos sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra.

En relación con los signos distintivos, nombres, logotipos, emblemas, marcas y demás elementos de imagen institucional de cada parte, su uso por la contraparte requerirá autorización previa, expresa y por escrito, y deberá ceñirse estrictamente a los

manuales de identidad corporativa vigentes. En ningún caso se entenderá que el presente Convenio otorga licencia o cesión alguna sobre tales derechos, más allá de lo estrictamente necesario para la ejecución de las actividades previstas.

Para la difusión de actividades, resultados, campañas o eventos vinculados al Convenio, las partes coordinarán previamente los contenidos, piezas y mensajes a ser publicados en medios físicos o digitales, incluyendo redes sociales, a fin de asegurar coherencia institucional y el adecuado manejo de la información.

El uso de la imagen de personas (servidores, voluntarios, visitantes o terceros) en material fotográfico, audiovisual o digital deberá contar con las autorizaciones correspondientes conforme a la normativa aplicable, siendo responsabilidad de la parte que genere el contenido obtener dichos consentimientos.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes aun después de la terminación del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS.-

La CRE declara expresamente que los fondos que se destinen para el financiamiento de las actividades derivadas del presente convenio tienen un origen y destino lícito y permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. –

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el marco del presente convenio, evitando su divulgación a terceros sin autorización previa y por escrito de la contraparte.

Esta obligación comprende toda información de carácter técnico, operativo, administrativo, financiero o de cualquier otra naturaleza, ya sea escrita, verbal o digital, relacionada directa o indirectamente con las actividades desarrolladas en virtud del presente instrumento.

Asimismo, las partes serán responsables de que su personal cumpla con estas disposiciones, adoptando las medidas necesarias para garantizar el adecuado manejo de la información.

Las obligaciones de confidencialidad se mantendrán vigentes durante la ejecución del convenio y por un período de hasta cinco (5) años posteriores a su terminación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA. - PLAZO: El plazo de vigencia del presente convenio específico será de cinco años, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

CLAUSULA DÉCIMA. - RENOVACIÓN. - El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes. La parte interesada solicitará su renovación con por lo

menos con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, para lo cual suscribirán la respectiva adenda.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. – EROGACIÓN DE RECURSOS:

El presente instrumento no genera obligaciones financieras recíprocas entre la CRE y la DPNG; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por la suscripción del presente instrumento.

Cada una de las partes asumirá de manera **exclusiva, directa e independiente** los gastos, costos y erogaciones que se generen con ocasión del cumplimiento de las actividades, compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento, sin que exista derecho a reembolso, compensación o reconocimiento económico alguno entre ellas, salvo pacto expreso y escrito en contrario.

En consecuencia, cada institución será responsable de cubrir, entre otros, los gastos correspondientes, transporte y movilización, logística, alojamiento, alimentación, insumos, víveres, materiales, equipos, seguros y cualquier otro costo operativo, administrativo o financiero que demande la participación de su personal, voluntarios, representantes o colaboradores en el desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes crearán los mecanismos de colaboración bilateral pertinentes y convendrán las condiciones de realización, de modo tal, que permitan ejecutar los objetivos que se propongan, efectuar el seguimiento de los compromisos y evaluar los resultados.

Para la ejecución del presente Convenio y de las actividades programadas para la consecución del objeto, los responsables de la administración son:

Por parte de la Junta Provincial de la Cruz Roja de Galápagos:

Administrador: Actuará como administradores del convenio el Representante legal, señor Ing. Sammy Molina o quien haga sus veces.

Dirección: Avenida baltra y Thomas de berlanga 117 Cantón Santa Cruz- Galápagos
Teléfono: 0968277835

Correo electrónico: jp@galapagos.cruzroja.org.ec

Por parte del Parque Nacional Galápagos:

Administrador: Actuarán como administradores del convenio el Director (a) Administrativo Financiero y el Director (a) de Uso Público

Dirección: Av. Charles Darwin s/n

Teléfono: (593 5) 3 706260, (593 5) 2 526189/190

Correo electrónico: squerrero@galapagos.gob.ec / jnavas@galapagos.gob.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de

desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar un acta entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

Las Partes podrán cambiar de Administrador del Convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.

El Administrador del presente Convenio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución de este instrumento convencional;
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación de este Convenio;
- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del Convenio;
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio;
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio;

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.-

Para la coordinación de este convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento. Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio. En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL.-

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera, administrativamente y laboralmente dependiente de cada institución a la que pertenece, es decir cada uno se debe a su institución en deberes y derechos.

Las partes, en el ámbito de sus competencias, son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio específico.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

Nada de lo estipulado en este convenio crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- INTEGRIDAD Y POLITICA COMPLIANCE.-

LAS PARTES se obligan a actuar con integridad, transparencia y apego al ordenamiento jurídico vigente, quedando expresamente prohibidas prácticas de corrupción, extorsión, malversación de fondos, soborno o cualquier otro tipo de incentivo ilegal, tanto en sus relaciones entre sí como con terceros o con el Estado.

En la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES deberán desarrollar sus actividades en observancia de los principios de competencia leal y en estricto cumplimiento de todas las leyes y regulaciones aplicables, incluidas aquellas relativas al desarrollo sostenible y la responsabilidad social. En particular, se comprometen a respetar las disposiciones que prohíben el trabajo infantil, el trabajo forzoso, la trata de personas, así como toda forma de explotación o abuso, incluida la explotación y abuso sexual, y cualquier forma de discriminación o el otorgamiento de ventajas ilícitas.

Asimismo, LAS PARTES se obligan, dentro del ámbito de sus competencias y en la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, a respetar y promover los derechos humanos dentro de su esfera de influencia.

En el marco de las actividades conjuntas, LAS PARTES se comprometen a observar y respetar los Principios Institucionales, las normas de integridad, el Código de Conducta y los enfoques de la Cruz Roja Ecuatoriana, en todo aquello que resulte aplicable a la naturaleza de dichas actividades, sin perjuicio del cumplimiento del régimen jurídico propio de cada institución.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula podrá constituir causal para la terminación del Convenio, conforme a los mecanismos previstos en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por haberse cumplido el plazo establecido.

- b) Por cumplimiento del Objeto del convenio.
- c) Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del convenio.
- d) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente convenio, cuando la contraparte incumpliera con el objeto materia del presente convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.
- e) En caso de existir políticas restrictivas emitidas por el Gobierno Central y/o el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
- f) Por inobservancia de alguna de las cláusulas del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Terminado el convenio por cualquiera de las causas previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir el correspondiente Acta de Cierre de las obligaciones contraídas y realizando actas entregas de recepción de documentación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Toda información, incluida aquella de carácter personal, datos personales y datos personales sensibles, a la que tengan acceso las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio, deberá ser tratada con estricta reserva, confidencialidad y sujeción a la finalidad específica del convenio, obligación que se hace extensiva al personal, voluntarios, consultores, contratistas o terceros vinculados directa o indirectamente a la CRE y a la DPNG.

Las partes se obligan a cumplir íntegramente con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normativa aplicable, en caso de que recolecten, accedan, utilicen, almacenen, comuniquen o transfieran datos personales o datos personales sensibles en el marco del presente instrumento. Estas obligaciones subsistirán aun después de la terminación, expiración o rescisión del convenio. Cada parte actuará como responsable del tratamiento de los datos personales y datos personales sensibles de los donantes, beneficiarios, personal, voluntarios o colaboradores que se encuentren bajo su ámbito de control, declarando contar con la base legal y/o consentimiento expreso del titular cuando así lo exija la ley, y garantizando en todo momento el ejercicio de los derechos del titular de los datos personales.

Cuando, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, sea necesario comunicar o compartir datos personales entre las partes, la parte que determine las finalidades y medios del tratamiento actuará como responsable, y la otra como encargada del tratamiento, limitándose esta última a tratar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones documentadas del responsable, y exclusivamente para las finalidades vinculadas a la ejecución del convenio.

La parte que actúe como encargada del tratamiento se obliga a:

- Tratar los datos personales y/o datos personales sensibles con estricta confidencialidad y solo para los fines autorizados;
- No comunicar, ceder o transferir los datos a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del responsable del tratamiento, salvo obligación legal;
- Garantizar que el acceso a los datos personales esté limitado únicamente al personal estrictamente necesario para el cumplimiento del convenio;
- Implementar medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas, acordes a la naturaleza y criticidad de la información.

En caso de destrucción, pérdida, alteración, acceso no autorizado o cualquier brecha de seguridad que comprometa los datos personales, la parte encargada del tratamiento deberá notificar de manera inmediata y, en todo caso, dentro del plazo máximo de dos (2) días, a la parte responsable, colaborando activamente en la gestión y mitigación del incidente.

La parte encargada será responsable únicamente por los daños, sanciones o reclamos que se deriven de un incumplimiento comprobado y atribuible a sus obligaciones como encargada del tratamiento, sin que exista responsabilidad solidaria automática entre las partes.

No se considerará información confidencial aquella que:

- a) Sea de dominio público sin que medie incumplimiento del presente convenio;
- b) Hubiere sido conocida legítimamente con anterioridad;
- c) Deba ser revelada por mandato de autoridad competente, conservando su carácter reservado en lo que legalmente corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula será considerado incumplimiento grave, constituyendo causal suficiente para la terminación anticipada del convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las obligaciones aquí previstas subsistirán aun después de la terminación del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas; sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días desde la suscripción de estas.

De no ser posible una solución directa, podrá someter la controversia al proceso de Mediación; para lo cual, las partes convienen acudir al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en Santa Cruz.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio, los intervinientes fijan como sus domicilios y direcciones los siguientes:

CRE: Santa Cruz

Dirección: Avenida Baltra y Thomas de Berlanga 117

Teléfono: 0968277835

Correo: jp@galapagos.cruzroja.org.ec

DPNG: Santa Cruz

Dirección: Av. Charles Darwin s/n

Teléfono: (593 5) 3 706260, (593 5) 2 526189/190

Correo: sguerrero@galapagos.gob.ec / jnavas@galapagos.gob.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes y anexos del presente convenio son parte integrante del mismo. Se incorporan como documentos habilitantes las siguientes:

- a) Copia de la Acción de Personal de la Directora del Parque Nacional Galápagos.
- b) Certificación de Interventor de la Junta Provincial de la Cruz Roja de Galápagos
- c) Documentos habilitantes de los comparecientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben de forma electrónica.

En la ciudad de Puerto Ayora, a los 08 días del mes de mayo de 2026

Lcdo. Sammy Molina Granja
INTERVENTOR
JUNTA PROVINCIAL DE
CRUZ ROJA GALÁPAGOS

Mgs. Lorena Sánchez Saritama
DIRECTORA PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS